



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00148

Teniendo en cuenta que para continuar el trámite de este proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, la cual es procurar el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio, numeral segundo; esto es, la notificación personal al demandado Jhon Fredy Torres Meneses; SE LE ORDENA a dicha parte que proceda de conformidad, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

No obstante, y de no ser posible la notificación personal del demandado en la dirección aportada en la demanda, se le requiere para que realice dicha notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica que se pueda suministrar por el interesado, o de manera física.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d8a2540ccd71c5246bf6c4082667642086130ed835fc8cbcf3165dcedd5
7460**

Documento generado en 16/09/2020 10:22:36 a.m.